

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2023-01043.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.”

Bajo esta perspectiva, en el caso puesto a consideración se advierte que las pretensiones del libelo introductorio están encaminadas a que se declare existió y se extinguió el crédito No. 1000783526, sin que de ninguna manera pueda determinarse la competencia de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., entonces, dicho asunto no está atribuido a ningún Juez y por tanto, se trata de un litigio cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces Civiles del Circuito, por ende, debe rechazarlo esta sede judicial por falta de competencia, en consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 112 de 25 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e933bbb51a4d223bf16a9831b8ba88372bf10389c7a869f9b05e789637d01a8**

Documento generado en 22/09/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>